

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0101-2009-ED, que aprueba los:

“Lineamientos para la Evaluación y Racionalización de plazas de Educación Básica y Técnico Productiva del Sector Público”.

I – FINALIDAD:

Establecer normas y procedimientos para el proceso de evaluación y racionalización de plazas en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva, a fin de buscar equidad y calidad de la educación, con énfasis en el nivel de Educación Inicial, en concordancia con la Septuagésima Disposición Final de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 y la Resolución Ministerial N° 0441-2008-ED.

II – OBJETIVOS:

- 2.1 Promover y garantizar la atención oportuna del servicio educativo, con personal docente y administrativo para las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva, de acuerdo a la demanda del servicio en función a la necesidad institucional y a la carga docente, establecida en la presente norma, privilegiando el servicio educativo en las zonas rurales, urbano marginales, zonas de menor desarrollo alternativo y de frontera de nuestro país.
- 2.2 Garantizar la óptima distribución y asignación de plazas presupuestadas en función a las reales necesidades de las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva, para brindar el servicio educativo.
- 2.3 Efectuar la transferencia y/o reubicación de plazas excedentes, y la reasignación del personal nombrado excedente resultante del proceso de evaluación y racionalización.
- 2.4 Realizar acciones de monitoreo y supervisar el uso correcto de las plazas, producto del proceso de evaluación y racionalización.
- 2.5 Atender prioritariamente el déficit de cobertura de Educación Inicial y de las Instituciones Educativas carentes de atención de servicio.

III – ALCANCE:

- 3.1- Ministerio de Educación.
- 3.2- Direcciones Regionales de Educación.
- 3.3- Unidades de Gestión Educativa Local.
- 3.4- Municipalidades donde se aplique el Plan Piloto de Municipalización.
- 3.5- Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva, que en adelante se denominará sólo **“Institución Educativa”**.

IV – BASE LEGAL:

- 4.1. Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 4.2. Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 4.3. Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009.
- 4.4. Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 4.5. Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- 4.6. Ley N° 28425, Ley de Racionalización de los Gastos Públicos.
- 4.7. Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación modificada por la Ley N° 26510.
- 4.8. Ley N° 24029 Ley del Profesorado, modificada por Ley N° 25212 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 19-90-ED.
- 4.9. Ley N° 29062, Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003 – 2008 –ED.
- 4.10. Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.
- 4.11. Decreto Supremo N° 009-2005-ED, Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo.

- 4.12. Decreto Supremo N° 016- 2005 - ED, que dispone que las instancias de Gestión Educativa Descentralizada que tienen nivel de Unidad Ejecutora, deben utilizar en forma obligatoria los sistemas denominados SIRA, SUP y NEXUS.

V- DISPOSICIONES GENERALES:

- 5.1 En concordancia con la Septuagésima Disposición Final de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, el Ministerio de Educación, a través del Círculo de Mejora de la Calidad del Gasto, creado por R.M. N° 026-2004-ED, es responsable del planeamiento, coordinación, monitoreo y supervisión del desarrollo del proceso de evaluación y racionalización de las plazas directivas, jerárquicas, docentes y administrativas de las Instituciones Educativas públicas, dando prioridad al nivel de Educación Inicial.
- 5.2 La evaluación y racionalización de plazas en las instituciones educativas públicas, es un proceso orientado a optimizar la asignación de plazas, en función a las necesidades reales del servicio educativo, se caracteriza por ser permanente, obligatorio y prioritario para determinar en la Institución Educativa la excedencia y/o déficit de plazas docentes y administrativas, como resultado de la reducción o incremento de la población escolar que atiende la institución, de todos los niveles, modalidades o forma educativa.
- 5.3 Este proceso busca equilibrar la oferta y demanda educativa con criterio de flexibilidad en función a la realidad socioeconómica, geográfica, condiciones y necesidades pedagógicas así como las limitaciones de la infraestructura escolar, enmarcándose dentro de los dispositivos de ejecución de la calidad del gasto vigentes.
- 5.4 El déficit de cobertura de Educación Inicial, en el presente año 2009 podrá cubrirse optimizando el uso de la infraestructura escolar de las Instituciones de Educación Inicial o de Educación Primaria. En el primer caso, se podrá brindar la atención en el turno tarde haciendo uso de las aulas disponibles. Para el segundo caso, se deberá solicitar la ampliación de nivel, de acuerdo a los procedimientos ya establecidos y considerando todos los requerimientos necesarios para el funcionamiento del nivel, sin el cual no podrán evaluarse plazas. En ambos casos el requerimiento de personal que demande será atendido en parte con plazas vacantes excedentes del nivel inicial o de otros niveles.
- 5.5 Para el incremento de cobertura de Educación Inicial en nuevas instituciones educativas, se atenderá de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral N° 11.5 de las disposiciones específicas de la presente norma.
- 5.6 El Ministerio de Educación a través del Círculo de Mejora de la Calidad del Gasto, consolida a nivel nacional los requerimientos validados al término del proceso de evaluación y racionalización, que no cuentan con financiamiento, correspondiéndole a la Unidad Ejecutora o Consejo Educativo Municipal (CEM) iniciar las gestiones ante el Pliego Regional, de no contar el pliego regional con los recursos necesarios, el Ministerio de Educación a través de la Unidad de Presupuesto, apoyará la gestión de los Gobiernos Locales y Regionales ante el Ministerio de Economía y Finanzas para lograr el financiamiento de las plazas, de acuerdo a la disponibilidad de la caja fiscal.

VI- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.

6.1- De las Comisiones Técnicas para la Evaluación y Racionalización de Plazas:

El proceso de evaluación de plazas estará a cargo de la respectiva "Comisión Técnica para la Evaluación y Racionalización de Plazas en las Instituciones Educativas", que en adelante se denominará sólo "**Comisión Técnica**", la cual se conformará en dos Instancias de Gestión:

- a. A nivel de Institución Educativa (COTIE)
 - b. A nivel de la Dirección Regional de Educación (si administra Educación Básica o Técnico Productiva) o Unidad de Gestión Educativa Local, o la que haga sus veces (Comisión Técnica del CEM de la Municipalidad comprendida en el Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa) (COTDRE/UE)
- 6.2-** La "Comisión Técnica", se instalará dentro de los 5 días de publicada la presente norma y elaborará su reglamento interno, señalando, entre otros puntos, que los acuerdos se toman por mayoría simple.

6.3- Comisión Técnica de la Institución Educativa – COTIE, se constituirá en las Instituciones Educativas Polidocentes Completas, y estarán integradas por:

- a. Director de la Institución Educativa quién la preside.
- b. Sub Director de nivel, modalidad o forma educativa donde se realiza la evaluación.
- c. 02 docentes democráticamente elegidos del nivel.
- d. 01 Trabajador administrativo democráticamente elegido.

En el caso de las Instituciones Educativas **Unidocentes y multigrado**, no existirá comisión a nivel de estas, en ellas se constituirá a nivel de Red Educativa, si no existiera Red conformada, la comisión de evaluación y racionalización de la Unidad de Gestión Educativa Local, asumirá estas funciones. Para la red la comisión estará conformada por:

- a. El coordinador de Red o quien haga sus veces – quien la preside.
- b. Un representante de los directores de la Red Educativa.
- c. Un representante de los docentes por nivel, modalidad o forma educativa.
- d. Un representante del personal administrativo si lo hubiera.

6.4- Funciones de la COTIE:

- a. Ejecuta el proceso de Evaluación y Racionalización de Plazas a nivel de la Institución Educativa, dicho proceso deberá estar orientado por el principio de equidad y calidad de la educación.
- b. Determina en función a la demanda real del servicio educativo, el cuadro de secciones y grados por nivel educativo que atenderá la Institución Educativa, en concordancia con el número de alumnos por sección de acuerdo al nivel, modalidad y forma educativa establecida en la presente norma.
- c. Evalúa en función al cuadro de horas, al cuadro de secciones y en función a las metas de atención establecidas para el módulo, las plazas docentes y administrativas estrictamente necesarias para la atención del servicio educativo, en caso que el número de plazas sea mayor se determinarán las que resulten excedentes y declararán como tales.
- d. Determinar en base a los resultados de la evaluación y racionalización de plazas las estrictamente necesarias en su institución educativa, incluyendo las de incremento de existir déficit, así como las que resulten excedentes en función a la carga docente y la demanda educativa, con criterios de flexibilidad respecto a la realidad socio-económica, geográfica y de infraestructura educativa, existentes.
- e. Formular y proponer el cuadro nominal de personal de la institución educativa en el siguiente orden:
 - Personal que continuará prestando servicios en la Institución Educativa por ser necesarios sus servicios.
 - Personal que será declarado excedente por no ser necesario sus servicios, al no tener metas de atención de acuerdo a la población de estudiantes matriculados asistentes.
- f. Concluido el trabajo, publicar en el panel informativo de la Institución Educativa, los resultados de la evaluación efectuada, debiendo comunicarse en forma personal y por escrito al personal que resulte excedente, dándole un plazo de 72 horas para que se presente algún reclamo y absolverlo en 48 horas. En caso de negativa de recepción de parte del personal excedente, se dejará constancia del hecho en acta, que será suscrita por la Comisión.
- g. Elaborar y presentar a las Direcciones Regionales de Educación, Unidades Ejecutoras o Municipalidad el cuadro de excedentes y requerimientos de plazas indicando el cargo, especialidad y la jornada laboral, con el respectivo informe técnico.

6.5. De la Comisión Técnica a nivel de la Dirección Regional de Educación, Unidad Ejecutora de Educación o Municipalidad (COTDRE/UE).

La Dirección Regional de Educación, la Unidad Ejecutora de Educación y la Municipalidad, según corresponda, mediante Resolución, conformarán la Comisión Técnica (COTDRE/UE) integrada por:

- a. El Director o Jefe del Área de Gestión Institucional, o Secretario Técnico del Consejo Educativo Municipal - quien la preside.
- b. Especialista en Racionalización, que actuará como Secretario Técnico
- c. Especialista en Planificación
- d. Especialista en Finanzas
- e. Especialista en Personal.
- f. Especialista de Gestión Pedagógica, responsable por cada nivel, modalidad y forma educativa que se evaluará. De no existir especialista del nivel, modalidad y forma educativa, se debe considerar la participación de un director del nivel que se evaluará, elegido democráticamente.
- g. Un Representante de la Unidad de Gestión Educativa Local que se evaluará.

6.6 – Funciones de la COTDRE/UE:

- a. Planificar, asesorar, monitorear y evaluar el proceso de racionalización y evaluación de plazas directivas, jerárquicas, docentes y administrativas en las Instituciones Educativas de las Direcciones Regionales de Educación o Unidades de Gestión Educativa Local y de las municipalidades en la que se implemente el proceso de municipalización, en concordancia con las disposiciones de la presente Directiva.
- b. Difundir en todas las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva de su jurisdicción, lo establecido en la presente norma.
- c. Revisar los informes de evaluación y racionalización de plazas presentados por las Instituciones Educativas y determinar excedencia de plazas y las carencias existentes en las II.EE públicas de su jurisdicción para la cobertura del servicio educativo.
- d. Consolidar a nivel de las II.EE. públicas de su jurisdicción el personal excedente y comunicarle por escrito la fecha y hora que se realizará el acto público de reasignación o transferencia, con una anticipación no menor de 72 horas.
- e. Publicar la relación de plazas vacantes y los requerimientos alcanzados por la Comisión de la Institución Educativa en la sede de la Unidad Ejecutora durante 1 semana antes del acto público.
- f. Efectuar en acto público, la reasignación o transferencia del personal nombrado excedente.
- g. Proponer la transferencia y/o reubicación de plazas vacantes que resultan excedentes en el proceso de evaluación y racionalización, a las Instituciones Educativas, con énfasis a las de Educación Inicial de zonas rurales con déficit de plazas y carencia de servicio.
- h. Abstenerse de realizar acciones de transferencia o reubicación en los casos individuales de reclamos en tanto no se hayan solucionado los mismos.
- i. Formular el Presupuesto Analítico de Personal, del año en que se realiza la evaluación.
- j. Elaborar el listado de los requerimientos de plazas no cubiertos con personal excedente, y que quedaron sin financiamiento, para su trámite de acuerdo a lo dispuesto en el Ítem 5.6 de la presente directiva.
- k. Sugerir las modificaciones presupuestales que requiera el proceso de evaluación y racionalización de plazas de las Instituciones Educativas.

VII.- DE LA EVALUACIÓN Y RACIONALIZACIÓN DE PLAZAS:

7.1- Documentos e instrumentos para el proceso.

La Comisión Técnica (COTDRE/UE), para la revisión del proceso de evaluación y racionalización de plazas de las instituciones educativas de su jurisdicción, utilizará los siguientes documentos e instrumentos de trabajo:

- a. Informe de evaluación y racionalización presentado por la Institución Educativa, indicando las plazas necesarias, e identificando excedentes y requerimiento de plazas, debidamente sustentado y rubricado por la comisión.
- b. Copia de las actas de evaluación de los estudiantes del año anterior.
- c. Cuadro de Distribución de Secciones aprobado.
- d. Cuadro de distribución de Horas del año en que se realiza la evaluación.
- e. Presupuesto Analítico de Personal del año anterior al que se realiza la evaluación, de cada Institución Educativa, procesada en el aplicativo informático "SIRA".
- f. Aplicativo SIRA – del año en que se realiza la evaluación, con datos estadísticos, código modular, código del local, bolsa de horas y las plazas debidamente actualizados. Las estadísticas que se reporten en el sistema SIRA deberán ser concordantes con el cuadro de secciones aprobado.
- g. Cuadro de necesidades y excedencias remitido por las Instituciones Educativas.
- h. En los CEBE se deberá comprobar la atención a los estudiantes con discapacidad severa y/o multidis incapacidad, considerando para esta condición el certificado médico, otorgado por los centros asistenciales MINSA, la Seguridad social o del que haga sus veces, así como la inscripción al CONADIS, si lo hubiere, de carecerlo la comisión podrá efectuar la constatación correspondiente.

7.2- Criterios para determinar excedencia del personal:

7.2.1- Personal docente:

En caso de existir en la Institución Educativa, un número mayor de plazas y personal docente y administrativo que las estrictamente necesarias para atender con eficiencia el servicio educativo, como resultado de la evaluación, será declarado excedente de acuerdo a la siguiente:

a. Profesionales de la Educación (Docentes Titulados).

En caso de los docentes titulados, se declarara excedente de manera excluyente a los docentes que no reúnan los siguientes requisitos:

- a.1 Título pedagógico que no es del nivel o modalidad educativa
- a.2 Título pedagógico que no es de la especialidad requerida para el cargo.

A igualdad de condiciones se considerará excedente al docente con menor puntaje de acuerdo al siguiente cuadro:

| ITEM | PUNTAJE | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|---|
| Estudios concluidos de Doctorado relacionado a Educación | 5 | |
| Grado de Doctor relacionado a Educación | 10 | |
| Estudios concluidos de Maestría relacionado a Educación | 5 | |
| Grado de Maestría relacionado a Educación | 8 | |
| Desempeño profesional | Muy bueno | 5 |
| | Bueno | 3 |
| | Regular | 1 |
| Participó en la evaluación censal | 3 | |
| Para EBR, Participó en la capacitación del PRONAFCAF | 2 | |
| Para EBA, participó en la capacitación de DIGEBA, en los años 2005-2007 y 2008. (1 pto por curso) | | |
| Para los CETPRO- realizó cursos de Capacitación en el enfoque modular, con una duración de 80 a más horas. (1 pto por curso) | | |
| Realizó cursos de especialización en los últimos 5 años, duración mayor a 150 horas (2 pto por curso) | | |
| TOTAL PUNTAJE | | |

En caso de igualdad de condiciones será declarado excedente el docente que tenga menor tiempo de servicios oficiales en la Institución educativa, de subsistir la igualdad será declarado excedente el que tenga menor tiempo de servicios oficiales docentes al Estado.

Para el nivel de educación secundaria (EBR), ciclo avanzado de EBA y de Educación Técnico Productiva, los profesores serán previamente agrupados por especialidad y modalidad.

b. Docentes no titulados o Auxiliares de Educación,

Se consideran excedentes en el siguiente orden de prelación:

- Con Educación Secundaria o menos.
- Con estudios no concluidos de Educación Superior no pedagógicos.
- Con Educación Superior no pedagógica concluido
- Grado académico de Bachiller no pedagógico.
- Con Estudios no concluidos de Educación Superior Pedagógico
- Con Estudios concluidos de Educación Superior Pedagógicos.
- Con Grado académico de Bachiller en educación.

En caso de igualdad de condiciones será declarado excedente el docente o auxiliar que tenga menor tiempo de servicios oficiales en la institución educativa, de subsistir la igualdad será declarado excedente el que tenga menor tiempo de servicios oficiales docentes al Estado.

7.2.2 Servidores Públicos (Trabajadores administrativos y de servicio):

Los servidores públicos de las Instituciones Educativas comprendidos en el D. L. N° 276 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, serán agrupados por grupo ocupacional y cargo. Los criterios para determinar la excedencia de los trabajadores administrativos, en orden de prelación excluyente y de acuerdo con el perfil del cargo son:

a. Servidor Público Especialista (Profesionales):

- Título Profesional no Universitario
- Título Profesional Universitario no requerido para el cargo.
- Tiempo de Servicios Oficiales.
- Tiempo de Servicios en la Institución Educativa.

b. Servidor Público de Apoyo (Técnicos y Auxiliares)

- Estudios secundarios o menos.
- Título de Auxiliar técnico
- Título de Técnico
- Tiempo de Servicios Oficiales.
- Tiempo de Servicios en la Institución Educativa.

7.2.3 Los docentes o administrativos, que resulten excedentes permanecerán en sus instituciones educativas, hasta ser reasignados o transferidos a instituciones educativas con déficit de servicio educativo, o a instituciones con plazas vacantes de la especialidad del trabajador, por un plazo no mayor a 30 días luego de haber sido declarados excedentes, siendo responsabilidad de la (COTDRE/UE) dar una ubicación definitiva a los trabajadores, antes de concluir con el proceso de evaluación y racionalización de plazas.

VIII - TRANSFERENCIA, REASIGNACIÓN y/o REUBICACIÓN:

8.1 La (COTDRE/UE) tendrá a su cargo la responsabilidad de proponer la transferencia de plazas y/o reasignación del personal excedente, cuando se ha determinado la Institución Educativa de destino.

8.2 El personal declarado excedente será reasignado cuando exista una plaza vacante o será transferido con su respectiva plaza a una institución educativa donde exista necesidad de servicio, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a- Elaborada la lista de personal excedente y el cuadro de necesidades por Institución Educativa, la Comisión procederá a efectuar en forma obligatoria en acto público, la ubicación de la Institución Educativa de destino para efecto de las Reasignaciones o Transferencia del personal excedente, de acuerdo al orden de prelación que le corresponda.
- b- El orden de prelación de los trabajadores docentes, se determinará teniendo en cuenta el cargo y/o área curricular, nivel, modalidad y forma educativa que ocupa así como el Título, especialidad y el tiempo de servicios oficiales en la docencia, y servirá de base para que en el acto público el servidor elija la Institución Educativa de destino donde exista plaza vacante o déficit de plaza.
- c- La Institución Educativa de destino del personal docente y administrativo excedente será elegida de la lista de plazas vacantes o requerimientos de personal publicados por la comisión técnica de evaluación de plazas.
- d- Al servidor que no se presente en la fecha de convocatoria al acto público, se le transferirá y/o reasignará a una plaza de oficio a propuesta de la (COTDRE/UE) , siempre y cuando se haya cumplido con la notificación personal de excedencia y/o absuelto el reclamo formulado por el personal excedente.
- e- La Comisión Técnica, elaborará un informe del personal a ser reasignado o transferido y el Proyecto de Resolución Directoral con las visaciones correspondientes, para la firma del Director Regional de Educación o Unidad de Gestión Educativa Local o presidente del CEM, en un plazo de 72 horas de concluido el acto público.
- f- Recibida la resolución de reasignación o transferencia, el trabajador que no tome posesión de cargo, en un lapso de 5 días hábiles será declarado en abandono de cargo, procediéndose de acuerdo a Ley.
- g- Por ningún motivo procede reasignación de personal, en plaza declarada excedente.
- h- Concluido el proceso de reasignación, transferencia o reubicación, por causal de excedencia de personal, el especialista en finanzas o presupuestario, o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, y la Secretaría Técnica del CEM, elaboraran las propuestas de modificaciones presupuestarias que se requieran, para su aprobación correspondiente.

8.3 **Las Plazas Vacantes excedentes**, determinadas en el proceso de evaluación y racionalización, se reubican a las Instituciones Educativas de acuerdo al cuadro de requerimiento de plazas elaborado por la Comisión Técnica, en base al informe de cada una de las Instituciones Educativas, dando prioridad en primer lugar al nivel de Educación Inicial, atendiendo la necesidad de incremento de cobertura en el marco del Presupuesto por Resultados (PpR) y en segundo lugar la necesidad de plazas para las nuevas Instituciones Educativas creadas a raíz de la conversión de las Instituciones Educativas de Gestión Comunal (IEGECOM), establecido en la Ley de Presupuesto del año 2009, siempre y cuando cuenten con la Resolución Directoral Regional de creación y el código modular de la II.EE,

IX - CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE PLAZAS

- 9.1 La asignación de plazas, de personal docente a instituciones educativas, se determinará en función al número de estudiantes por aula, sección y módulo, así como el número de horas del plan de estudio aprobado en el diseño curricular nacional teniendo en cuenta el nivel, modalidad o forma educativa que atiende.
- 9.2 Las Instituciones Educativas, de educación secundaria de (EBR) y ciclo avanzado (EBA) que provienen de las Instituciones de Educación Secundaria de Ex variante Técnica, deberán estar debidamente acreditadas como tales por el área de Gestión Pedagógica de la Unidad de Gestión Educativa Local a la cual pertenezca; a fin de poder asignarse correctamente las plazas.
- 9.3 Para la asignación de plazas docentes, directivos, jerárquicos, personal administrativo a las Instituciones Educativas de Educación Básica y Técnico Productiva, se seguirá los parámetros establecido en los cuadros que a continuación se detallan:

A- PLAZA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO:

| Modalidad | Nivel/Ciclo | Director y/o Subdirector | Asignación de Docente |
|------------------------------------------------------------|------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| EDUCACION BASICA REGULAR | INICIAL | Menos de 7 secciones, el director con aula a cargo. | 1 docente por cada sección. |
| | PRIMARIA | Con 8 ó menos secciones el director con sección a cargo. | 1 docente por cada sección. Podrá considerarse 1 docente adicional para educación física por cada 15 secciones, dictando 2 horas de clase en cada sección siempre que exista disponibilidad presupuestal. |
| | | Con más de 20 secciones 1 subdirector (Si la II.EE es solo del nivel primaria). Si la II.EE es integrada podrá existir un subdirector para este nivel, si cuenta con 10 ó más secciones. | 1 docente sin aula a cargo, para el aula innovación pedagógica (docente de primaria), si está debidamente implementada; siempre que exista disponibilidad presupuestal (**) |
| | Secundaria (*) | Con 10 o menos secciones para el Dpto. de Lima y 09 o menos para otros departamentos el Director tendrá 12 horas de dictado de clase. | El número de docente se asigna de acuerdo al cuadro de horas de clase. |
| Por cada 20 secciones, 1 subdirector de formación general. | | 1 docente (de secundaria) sin horas de clases, por aula de innovación, por cada turno, si el aula se encuentra debidamente implementada siempre que exista disponibilidad presupuestal (**). | |
| Más de 20 secciones 1 subdirector administrativo. | | | |
| EDUCACION BASICA ALTERNATIVA | Ciclo inicial e Intermedio de EBA. | En los CEBA, que han culminado su proceso de conversión y cuenten con la plaza de Director; este no tiene horas de dictado de clase. | Se asigna un docente por cada aula con 20 estudiantes. |
| | Ciclo avanzado de EBA | Actualmente este cargo seguirá siendo desempeñado por el subdirector asignado, hasta culminar con el proceso de conversión administrativa. | El número de docentes se asigna de acuerdo al cuadro de horas de clase. |
| EDUCACION BASICA ESPECIAL | CEBE | Con 8 o menos secciones, el director tendrá sección a cargo | Un docente por cada una de las aulas que atienden solo a estudiantes con discapacidad severa y/o multidiscapacidad. Y docentes para los SAANEE (***), si cada uno de ellos tiene 10 ó mas alumnos incluidos en las II:EE de Educación Básica a quien brinda asesoramiento, siempre y cuando se cuente con plazas presupuestadas. |
| EDUCACION TECNICO PRODUCTIVA | CETPRO | Con 8 ó menos secciones, el director dicta 12 horas de clase. | El número de docentes se asigna de acuerdo al cuadro de horas de clase. |
| | | Con más de 20 secciones, 1 subdirector. | |

(*) Deberán considerar el cargo de subdirector de áreas técnicas siempre y cuando cuenten con la plaza y esté acreditado.

(**) Considerando la Directiva N° 003-2003- Proyecto Huascarán, aprobada por la RM N° 0364-2003-ED.

(***) Servicio de apoyo y asesoramiento para la atención de las necesidades educativas especiales (SAANEE), en las instituciones Educativas inclusivas.

- a.1- En las Instituciones Educativas de ex Variante Técnica, tanto de EBR como de EBA, que cuentan con infraestructura, equipamiento, y están debidamente acreditados, se podrá considerar a efectos de realizar el respectivo desdoblamiento para los talleres horas adicionales de acuerdo al cuadro siguiente, siempre que exista disponibilidad presupuestal. Entendiéndose que el número referencial de alumnos por sección en Educación Secundaria es 30 para zona urbana, 20 en zona rural y en EBA 20 estudiantes del ciclo avanzado, al desdoblarse para las prácticas de taller se formarán dos grupos de estudiantes.

HORAS POR SECCIÓN EN COLEGIOS (EBR-EBA) DE EX VARIANTE TECNICA

| Horas del Plan de Estudio. | 1º | 2º | 3º | 4º | 5º |
|----------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| Horas del DCN (*) | 35 | 35 | 35 | 35 | 35 |
| Horas para desdoblamiento | 7 | 5 | 5 | 5 | 8 |
| Total Horas (EBR) | 42 | 40 | 40 | 40 | 43 |
| Horas del DCN | 25 | 25 | 25 | 25 | - |
| Horas para desdoblamiento | 4 | 4 | 6 | 6 | - |
| Total Horas (EBA) | 29 | 29 | 31 | 31 | |

(*) DCN –Diseño Curricular Nacional.

B- PLAZA DE PERSONAL JERÁRQUICO: JEFES DE LABORATORIO Y TALLERES EN EDUCACIÓN SECUNDARIA y CICLO AVANZADO EBA.

| Número de Secciones | Nº de Plaza y Cargo | Observaciones |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| 20 a 30 Secciones, sumando turno mañana y tarde, y cuente con más de 1 laboratorio y/o taller | 01 Jefe de Laboratorio y/o Jefe de Taller. | Los ambientes deberán estar debidamente equipados. |
| 31 a 50 Secciones , con dos turnos | 01 Jefe de Laboratorio y/o Jefe de Taller. | Por cada Laboratorio y/o Taller que funcione, en ambientes debidamente separados y equipados. |
| Más de 50 secciones, con dos turnos diurnos. | 2 Jefes de Laboratorio y/o Taller | Por cada Laboratorio y/o Taller que funcione en ambiente separado. |

Nota: En las Instituciones Educativas, donde exista la plaza de coordinador de OBE, desempeñará funciones de tutoría y prevención integral.

C- AUXILIARES DE EDUCACION POR INSTITUCION EDUCATIVA:

Los auxiliares de Educación se asignan en los niveles de Educación Inicial, Secundaria de EBR y Educación Especial, de acuerdo al número de secciones con las que trabaja la Institución Educativa, que se detalla en el siguiente cuadro:

| Nivel /ciclo | Nº de Secciones | Nº de Plaza y Cargo | Observaciones. |
|---------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Educación Inicial | Por cada 2 secciones | 1 auxiliar | En caso de cuna, se asignarán auxiliares de educación de acuerdo a la Directiva N° 073-2006-DINEBR-DEI |
| Educación Secundaria | Por cada 8 Secciones | 1 auxiliar | En zonas de alto riesgo se podrá considerar 01 auxiliar por 5 secciones. |
| Educación Básica Especial | Por cada aula que atiende a más de 6 estudiantes con discapacidad severa y multidiscapacidad | 1 auxiliar | |

D- PERSONAL ADMINISTRATIVO POR INSTITUCIÓN EDUCATIVA

| Modalidad | Nivel/ciclo/ | Número de Secciones | Cargo | Característica |
|------------------------------|---------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|
| EDUCACIÓN BÁSICA | Educación Inicial, Primaria Secundaria -EBR | Con 20 o más secciones | 1 Secretaria | Por cada 10 secciones adicionales a las 20 se asignara 01 oficinista |
| | | Con 10 secciones | 1 Oficinista | Por cada 10 secciones. |
| | Educación Especial, | Con 10 o mas secciones | 1 Auxiliar de biblioteca | Si cuenta con ambiente debidamente equipado. |
| | | 8 aulas | 1 Trabajador de servicio | Para limpieza y otras tareas |
| | | Educación Básica alternativa. | Con 15 o más secciones (para secundaria o ciclo avanzado) | 1 auxiliar de laboratorio por cada especialidad |
| | | En las II.EE ex variante técnica (secundaria o ciclo avanzado), que ofertan más de 5 especialidades ocupacionales para educación para el trabajo | 1 auxiliar de laboratorio, que cumplirá funciones de asistente de mantenimiento de máquina | Siempre que cuente con los talleres debidamente equipados |
| EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA | CETPRO | Con 20 secciones | 1 Secretaria | |
| | | Con 10 Secciones | 1 Oficinista | |
| | | 8 aulas | 1 Trabajador de servicio | Para limpieza y otras tareas |

d.1 El cargo de "Personal de Servicio" en las Instituciones Educativas Públicas, puede desempeñar funciones de: a- Limpieza y arreglos b- Guardiana y Portería, de acuerdo al cronograma de trabajo que disponga la Dirección de la Institución Educativa.

Para realizar la función de portería y guardianía, el personal de servicio se asigna de acuerdo al siguiente detalle:

- Si la II.EE atiende en 3 turnos, se asignará 3 personales de servicio 1 por cada jornada laboral.
- Si atiende en 2 turnos y cuenta con 9 a 15 secciones, se asignará 2 personales de servicio, si cuenta con más de 16 secciones se asigna 3 personales de servicio.
- Si atiende en 2 turnos y cuenta con menos de 8 secciones, se asignará 1 personal de servicio.

d.2 Los ambientes que no son aulas de clase, deberán ser atendidos por el personal de servicio de la institución, de acuerdo al cronograma de trabajo que disponga la Dirección de la Institución Educativa, pudiendo la Comisión Técnica evaluar la infraestructura de algunas Instituciones Educativas que cuenten con otros ambientes grandes y ameritarían atenderse con otro personal de servicio.

d.3 Los Centros de Educación Básica Especial, por la naturaleza de sus servicios y la característica de sus usuarios (población con discapacidad severa y multidiscapacidad) podrán contar a partir de 5 secciones con un personal de servicio para limpieza, siempre que exista disponibilidad presupuestal.

E- NUMERO DE ALUMNOS POR AULA O SECCION DE ESTUDIOS:

| Nivel Programa | Forma | Características | Número referencial | Alumnos por sección |
|----------------------------------------------|--------------|------------------------------------------------------------|--------------------|---------------------|
| | | | Urbana | Rural |
| Educación Inicial (*) | Escolarizada | Unidocente | - | 15 |
| | Escolarizada | Polidocente Completo (**) | 25 | 20 |
| Educación Primaria (*(| Escolarizada | Unidocente | - | 20 |
| | Escolarizada | Polidocente multigrado | 25 | 20 |
| | Escolarizada | Polidocente Completo (**) | 30 | 25 |
| EBA Ciclo inicial e intermedio (*) | Escolarizada | Polidocente Completo | 20 | 20 |
| Educación Secundaria(*) | Escolarizada | Polidocente Completo (**) | 30 | 25 |
| EBA Ciclo avanzado(*) | Escolarizada | Polidocente Completo | 20 | 20 |
| Centro de Educación Básica Especial (CEBE) | Escolarizada | Discapacidad severa y Multidiscapacidad - Inicial | 6 | 6 |
| | Escolarizada | Discapacidad severa y Multidiscapacidad - Primaria. | 8 | 8 |
| Centro de Educación Técnico - Productiva (*) | Escolarizada | Polidocente Completo | 20 | 15 |

(*) Para posibilitar incluir estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad.

(**) El número referencial de alumnos pueden variar en más ó menos 5, dependiendo el tamaño de las aulas y razones debidamente justificadas por la comisión de la Institución Educativa.

X- DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANALITICO DE PERSONAL:

10.1 Culminado el proceso de evaluación, racionalización de plazas, así como la transferencia, reasignación y reubicación del personal excedente, se procederá a elaborar el Presupuesto Analítico de Personal del año 2009, el cual deberá contener todas las plazas necesarias para la atención del servicio educativo que cuentan con el debido financiamiento.

10.2 El Presupuesto Analítico de Personal por ningún motivo, deberá consignar plazas vacantes excedentes, ni plazas sin financiamiento, las plazas de requerimiento que no cuentan con el financiamiento respectivo, se identificarán como plazas previstas en los CAP de las instituciones educativas, hasta que se materialice la gestión del

financiamiento, y pueda procederse a reformular el PAP. Las plazas previstas no son materia de contratación por carecer de financiamiento.

- 10.3 Las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y Consejos Educativos Municipales, donde se implemente el proceso de municipalización, solo podrán proceder a reformular el PAP 2009, ingresando las nuevas plazas sustentadas como requerimiento, si se ha logrado el financiamiento necesario para estas plazas. No es procedente la reformulación e incorporación de nuevas plazas en el PAP 2009, si no se cuenta antes con el debido financiamiento, bajo responsabilidad funcional de la comisión.

XI- REQUERIMIENTOS DE NUEVAS PLAZAS PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

- 11.1 Culminado el proceso de evaluación y racionalización de plazas, así como la reubicación y transferencia del personal excedente en las Unidades Ejecutoras, las plazas validadas como requerimiento necesario para atender el servicio educativo, carentes de presupuesto, no formarán parte del Presupuesto Analítico de Personal 2009, serán identificadas en cada nivel educativo de las Instituciones Educativas como plazas previstas (sin financiamiento).
- 11.2 Toda necesidad de plazas nacerá de la real demanda educativa así como de las necesidades de atención del servicio educativo, prioritariamente del nivel de Educación Inicial de las zonas rurales que cuenta con una población escolar desatendida de 0 a 5 años, mayor a 20 niños.
- 11.3 Los requerimientos de plazas, es consolidado por la Unidad Ejecutora o Consejo Educativo Municipal (CEM) y deberá estar debidamente rubricado y sustentado por los integrantes de la Comisión Técnica, lo cual será elevado al Ministerio de Educación – Círculo de Mejora de la Calidad del Gasto, solicitando opinión, a fin de iniciar los tramites de financiamiento de acuerdo al inciso 5.6 de la presente directiva.
- 11.4 El Círculo de Mejora de la Calidad del Gasto para dar opinión **favorable al requerimiento** de plazas, solicitará a la Unidad Ejecutora, los siguiente requisitos:
- a. El Presupuesto Analítico de Personal (PAP) 2009, aprobado por Resolución, producto del proceso de evaluación y racionalización señalado en la presente norma.
 - b. Haber concluido con la transferencia y/o reasignación del personal excedente, el cual deberá estar debidamente registrado en el Sistema Informático - SIRA 2009 y Nexus y contará con sus respectivas resoluciones.
 - c. No se aceptará requerimiento de nuevas plazas, si en la Unidad Ejecutora existe personal excedente en el nivel donde se esta sustentando el requerimiento, bajo responsabilidad del funcionario que apruebe dicho acto.
 - d. El Círculo de Mejora de la Calidad del Gasto, en los casos que estime pertinente, convocará a la Comisión Técnica de Evaluación y Racionalización de la UGEL o Municipalidad, para que justifique el requerimiento efectuado, debiendo alcanzar los instrumentos señalados en el Item 7.1 de la presente norma, a fin de evaluar dichos requerimientos.
- 11.5 Para el caso de ampliación de cobertura de Educación Inicial prevista para el siguiente año, la creación de nuevas II.EE debe ejecutarse de acuerdo a los procedimientos establecidos por el área de gestión pedagógica e institucional de las Unidades Ejecutoras, observando además los siguientes requisitos:
- a. Las Unidades de Gestión Educativa Local, enviaran el expediente de ampliación de cobertura en el Nivel Inicial, considerando el estudio de oferta y demanda de servicio detallado, así como el impacto presupuestal que demandara la creación de esta nueva II.EE y su implementación.
 - b. Dicho estudio debidamente sustentado, será remitido a la Dirección de Educación Inicial del Ministerio de Educación quienes evaluarán la factibilidad pedagógica y de sostenibilidad del servicio, y darán opinión favorable al expediente, para ser remitido posteriormente al Círculo de Mejora de la Calidad del Gasto para la evaluación de plazas.

- c. El Círculo de Mejora de la Calidad del Gasto realizará de acuerdo a la presente norma el estudio de necesidad de plazas y el impacto presupuestal correspondiente.
- d. La Dirección Regional de Educación, realizará la creación de la institución educativa una vez que se cuente con el nuevo local escolar, equipamiento y mobiliario para brindar el servicio educativo, así como con la opinión favorable de la Dirección de Educación Inicial y el Círculo de Mejora de la Calidad del Gasto.
- e. La efectivización de las plazas, se dará cuando se cuenten con todos los componentes necesarios (mobiliario, infraestructura, equipamiento), pudiendo ser atendidas con las plazas vacantes excedentes o con nuevo financiamiento de acuerdo al procedimiento establecido en el ítem 5.6.

XII- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

- 12.1- En el proceso de racionalización, declarar plazas y personal excedente por carga docente señalada en la presente norma, no es aplicable en línea de frontera, zonas rurales de extrema pobreza, comunidades amazónicas y alto andinas; en razón de asistirles el derecho a la educación y evitar el analfabetismo; por principio constitucional. **Quedando terminantemente prohibido el cierre de Instituciones Educativas en dichos lugares.**
- 12.2- En la solicitud de requerimiento de plazas o para la ubicación de los excedentes, en Educación Inicial, se podrá considerar plazas para docentes coordinadoras de PRONOEI, si se demuestra déficit de esta, al evaluar el número de los programas; considerando que cada profesora coordinadora tiene a su cargo de 8 a 10 programas, dependiendo de la ubicación geográfica.
- 12.3- En el nivel primaria las escuelas unidocentes con más de 30 alumnos, podrán convertirse a Instituciones Multigrado con dos secciones donde se priorizará una sección para la atención de alumnos del 1º y 2º grado, buscando mejores desempeños de aprendizaje y la restante atenderá a los demás grados, esta nueva necesidad de plazas docente se atenderá con las plazas o docentes excedentes producto de los procesos de racionalización.
- 12.4- Las plazas vacantes docentes y/o administrativas que no sean necesarias en las Instituciones Educativas, podrán convertirse en otros cargos siempre y cuando no implique recategorización de la plaza.
- 12.5- Los docentes excedentes del nivel primario podrán ser ubicados en las II.EE donde exista la necesidad de docentes de Educación Física para primaria, siempre y cuando cuenten con cursos de capacitación para esta área.
- 12.6- El Jefe de la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora, es responsable de la actualización de la planilla de remuneraciones y del aplicativo NEXUS de personal de acuerdo con los Presupuestos Analíticos de Personal vigentes y las Resoluciones Directorales de reubicación de plazas y/o de reasignaciones por racionalización.
- 12.7- Las plazas de directores, personal jerárquico, docente, administrativo y/o de servicio, otorgadas por el Ministerio de Educación a las Instituciones Educativas de Acción Conjunta en el marco de la R. M. Nº 483.89-ED. Art. 11 o de convenio que se encuentra vigente y que cuente con el número de alumnos, o metas de atención, señaladas en la presente norma, no deben ser reubicadas a otras Instituciones Educativas, bajo responsabilidad del funcionario que autorice.
- 12.8- En lo referente a las horas de Educación Religiosa para Educación Secundaria y para las ODECs que se encuentren asignadas en "El presupuesto Analítico de Personal" de las Instituciones Educativas en todas las Regiones, será respetado y no podrá de ninguna manera ser asignado a otras áreas (Art. 19 DL Nº 23211-80) de acuerdo al convenio Internacional entre la Santa Sede y la República del Perú.
- 12.9- En ningún caso el personal administrativo podrá realizar funciones de docente.
- 12.10- En las Instituciones de Educación Básica Regular y Técnico Productiva, los psicólogos y asistentes sociales, médicos, enfermeras, odontólogos y terapeutas médicos, cuyo nombramiento es de profesor de aula o profesor por horas, que no tengan sección ú horas a cargo, serán considerados excedentes y deben ser reubicados.
- 12.11- Los CEBE que cuentan dentro de su estructura orgánica con plazas de (médicos, odontólogos, nutricionistas, enfermeras) no contempladas en la RD 354-2006-ED que

- aprueba la Directiva N° 076-2006- VMGP/DINEBE, deberán ser declaradas excedentes y puestas a disposición de la instancia descentralizada correspondientes.
- 12.12- En el caso de las Instituciones de Educación Secundaria e Instituciones de Educación Técnico Productiva, las fracciones de horas que se deducen en los respectivos Cuadros de Horas, forman parte del presupuesto de la Institución Educativa, como tal se aprueban y ejecutan a favor de los profesores que dictan dichas horas adicionales, a fin de asegurar el normal desarrollo de las horas efectivas de clase.
- 12.13- Los Directores de las Instituciones Educativas y los integrantes de la Comisión Técnica de Evaluación y Racionalización de Plazas de las Instituciones Educativas, de las DRE y las UGEL, que reporten información falsa, sobredimensionen las metas de atención y actúen fuera de las normas y dispositivos legales vigentes, asumirán responsabilidad funcional y administrativa de acuerdo a las normas de la Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República.
- 12.14- En el marco del artículo 80° de la Ley de presupuesto del año 2009, no es posible transferir **plazas vacantes** del nivel inicial a otros niveles educativos, ni modalidades pero si podrán transferirse de otros niveles al nivel inicial.
- 12.15- En el presente año la Comisión Técnica de la Dirección Regional de Educación o Unidad de Gestión Educativa Local y/o Municipalidad deberá culminar el presente proceso **en un plazo no mayor de 120 días a partir de publicada la presente norma.**
- 12.16- Cualquier situación no contemplada en los presentes lineamientos, serán atendidas por la Dirección de Educación Inicial, Primaria, Secundaria, la Dirección de Educación Básica Especial, Básica Alternativa y la Dirección de Educación Técnico Productiva, la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación, la Unidad de Personal y el Círculo de Mejora de la Calidad del Gasto, según corresponda.
- 12.17- El Órgano de Control Institucional respectivo, es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la presente norma.